



ACORDADA N° 30070

Mendoza, 21 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación y la Provincia han dispuesto desde las 0 horas del sábado 22 de mayo del corriente y por el plazo de 9 días corridos la restricción de circulación en todo el ámbito de la provincia.

Que este Poder Judicial entiende, en vista a la situación epidemiológica planteada, resulta necesario, en el marco de las medidas restrictivas dispuestas, establecer las medidas tendientes a que se siga prestando el servicio de justicia, el que reviste el carácter de esencial, de manera compatible con dichas acciones sanitarias.

Que desde el comienzo de la pandemia se han ido realizando esfuerzos tendientes a lograr un sistema de trabajo remoto, el que, si bien no puede reemplazar hoy el trabajo presencial, nos permite seguir prestando el servicio de justicia en la mencionada modalidad.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en uso de las competencias que le confiere la Ley 4969,

RESUELVE:

I.- Disponer la suspensión de actividades PRESENCIALES en los organismos jurisdiccionales y oficinas administrativas, de todas las instancias y circunscripciones de la Provincia, **desde el 26 hasta el 28 de mayo del corriente año**, los que continuarán prestando funciones de manera remota. En consecuencia, exceptuase al personal dependiente de la Suprema Corte de prestar servicio presencial en su lugar de trabajo, debiendo desarrollar sus funciones de manera remota, salvo aquellos casos en que fuere indispensable la presencia de funcionarios o magistrados.

II.- Disponer la SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES durante los días 26 a 28 de mayo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos regularmente cumplidos.

III.- Disponer que mientras dure la suspensión decretada en el resolutive primero, **el Tribunal seguirá funcionando con trabajo remoto**, quedando por ende habilitada la lista diaria para la publicación de los actos pertinentes, la MEED, IURIX IOL (GEJUAF Lujan de Cuyo) y sistema de notificaciones, así como la realización de toda actividad procesal que admita el modo no presencial para ser concretada, en especial la realización de las audiencias ya programadas.

IV.- Además de las previsiones de la presente, los asuntos de Violencia Familiar y Protección de Derechos en el Fuero de Familia, serán atendidos telefónicamente, para lo cual cada Tribunal deberá prever y publicitar dicha información de manera apropiada en su sede, además de su difusión en el portal del Poder Judicial, con indicación de los números correspondientes para dicha atención a través de la Secretaría respectiva. Las providencias que deban notificarse se cumplirán por los medios que a ese efecto dispongan los Magistrados.

V.- En el Fuero Penal, deberán realizarse todas las audiencias fijadas a las personas acusadas que estén privadas de su libertad. Cuando se requiera la declaración de personas que no pueda recibirse en forma remota, se realizarán excepcionalmente en forma semipresencial, así como también aquellas audiencias con personas con detención domiciliaria que no puedan conectarse desde su domicilio. Deberán también realizarse las audiencias con personas en libertad, que por sus características puedan ser celebradas en forma completamente remota.

Disponer que las administraciones de las oficinas judiciales penales deberán informar a la Dirección de Recursos Humanos los jueces, funcionarios y agentes mínimos indispensable que deberán asistir a trabajo presencial para garantizar la realización de dichas audiencias.

VI.- Las Direcciones de Registros Públicos de las cuatro Circunscripciones, seguirán prestando funciones con guardia mínima de personal presencial, por lo que no se suspenderán los plazos, excepto en lo que respecta a los certificados con reserva de prioridad (art. 23 y 24 Ley 17801) cuando su vigencia se encuentre corriendo entre el 22 y el 30 de mayo



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

inclusive, en cuyo caso se adicionará al plazo que este corriendo, igual cantidad de días que los que fueren afectados por la medida sanitaria en el plazo referido.

VII.- Disponer que, para los casos necesarios, los permisos de circulación otorgados a empleados, funcionarios y magistrados mantendrán su vigencia.

Regístrese. Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial.